

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FOMEPADE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EN LO SUCESIVO, "APRECIA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. <u>DANTE ANTONIO GONZALEZ CHAIDEZ</u>, Y POR OTRA PARTE <u>LEONEL EDUARDO CASTILLO GARCIA</u>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO", POR SU PROPIO DERECHO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "APRECIA" que;

- **I.1.** Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- **I.2.-** Su representante cuenta con las facultades legales vigentes para obligar a su representada en los términos que en este contrato se pactan.
- **I.3.-** De conformidad con el art. 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, no requiere autorización del Gobierno Federal para llevar a cabo la actividad ni de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus operaciones están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- I.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en: <u>CORONADO EXT. 834 PTE INT. SN</u>, colonia <u>VICTORIA DE DURANGO CENTRO</u>, C.P. <u>34000</u>, en <u>DURANGO DURANGO</u> y su dirección en internet es: <u>www.aprecia.com.mx</u>.
- **I.5.-** El modelo del presente contrato se encuentra registrado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros bajo el número señalado en la parte inferior.

II.- "EL ACREDITADO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- **II.1.- "EL ACREDITADO"** es una persona física que cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato y que conoce y acepta en su totalidad los términos y condiciones del mismo.
- **II.2.-** Que los datos generales de **"EL ACREDITADO"** son los asentados en la solicitud de crédito que firma en este acto, misma que forma parte integrante del presente contrato.
- **II.3.-** Previo a la firma del presente instrumento **"EL ACREDITADO"** ha liquidado a **"APRECIA"**, todos los gastos previos que se obligó a cumplir con motivo del crédito. Mismos que se detallan en la carátula de crédito correspondiente.
- **II.4.-** "APRECIA" le explicó a su entera satisfacción, los términos y condiciones financieras del contrato, así como las comisiones aplicables y demás penas convencionales en su caso, contenidas en las cláusulas de este instrumento y en la carátula del propio contrato que forma parte integrante del mismo, manifestando "ELACREDITADO" que dicha explicación fue de su total y absoluta satisfacción.
- **II.5.-** Manifiesta que actúa por cuenta propia y que los recursos que obtenga de "APRECIA" los utilizará para la realización de actividades lícitas, así como los obtenidos para pago de la amortización del crédito serán siempre de procedencia lícita.
- **II.6.-** Autoriza a "APRECIA" a verificarlo en las sociedades de información crediticia. Dicha autorización se formalizará en un documento de autorización especifico firmado por "EL ACREDITADO", el cual que se integrará al expediente del presente contrato.
- II.7.- Acepta "EL ACREDITADO" que en caso de que "APRECIA" admita la liquidación de un crédito con quita, condonación o cualquier tipo de descuento, podrá ser reportado a la Sociedad de Información Crediticia con la clave que corresponda derivado de esa situación, lo anterior en virtud de que no liquida completamente un adeudo a su cargo.

III.- De "LAS PARTES":

- **III.1.** Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que, en la celebración del mismo, no existe error, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.
- **III.2.-** Que ambos tienen interés común en celebrar el presente contrato por convenir a sus intereses particulares y que el resumen de las características del mismo se encuentra contenido en la carátula del propio contrato que forma parte integrante del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto las partes están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - APERTURA. "APRECIA" en términos del artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga en este acto un crédito en cuenta corriente a "EL ACREDITADO", hasta por la cantidad de \$213,035.20 (DOSCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON 20/100 MN), sin que dentro del importe del crédito queden comprendidos los intereses, gastos, comisiones y demás erogaciones económicas definidas en la carátula que forma parte integrante del presente contrato y, en su caso, los que resulten en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, las cuales deberán ser cubiertas en su totalidad por "EL ACREDITADO".

SEGUNDA. - DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. "EL ACREDITADO" en términos del presente contrato autoriza que las disposiciones que se hagan de los recursos por cualquiera de las formas que se describen en la cláusula cuarta son comprobantes suficientes de la originación del crédito, sin embargo, se deberán suscribir los pagarés correspondientes por cada disposición de los recursos que se hagan, obligándose "EL ACREDITADO" a las condiciones descritas en cada una de las cláusulas de este contrato de crédito.

Dentro del límite establecido en la cláusula primera de este contrato "EL ACREDITADO", además podrá disponer del crédito que se le otorga mediante una o varias partidas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I.- Sujeto a la previa aprobación por parte de "APRECIA", mientras exista saldo a favor y durante la vigencia del presente contrato "EL ACREDITADO" podrá hacer disposiciones con cargo al presente contrato de crédito, en cuyo caso se unificaran los saldos vigentes en una sola cuenta y de esa manera poder manejar un solo monto de crédito, en el entendido de que en caso de una nueva disposición, "APRECIA" establecerá los nuevos términos para el pago del principal y de los accesorios, términos que se documentarán mediante la firma de un nuevo pagaré por parte del "ACREDITADO".
- II.- Cada disposición deberá ser por un máximo del monto que se tenga a favor y como monto mínimo será por \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. La línea de crédito que se estipula en la cláusula primera de este contrato podrá ser ampliada cuando las partes así lo convengan una vez llevado a cabo el estudio de crédito realizado por "APRECIA" conforme a los propios procedimientos que tiene establecidos o que establezca previamente a la ampliación de la línea, en cuyo caso se comunicará por escrito a "EL ACREDITADO" de dicha ampliación. Previa autorización expresa por escrito, este último puede disponer de los recursos según lo se estipula en la cláusula que antecede.

CUARTA. - ENTREGA DE LOS RECURSOS. "APRECIA" entregará los recursos a que se refiera la cláusula segunda de este contrato por cualquiera de las siguientes modalidades: [__] por cheque nominativo con la leyenda de no negociable, [__] a su cuenta bancaria en el banco , [__] por transferencia electrónica a la clabe interbancaria en el banco , [__] por tarjeta bancaria prepagada, [X] por pago en ventanilla, de conformidad con lo que al respecto acuerden las partes.

Los cheques o transferencias electrónicas a que se refiere el párrafo anterior invariablemente deberán estar a nombre de "EL ACREDITADO"; en el caso de que "APRECIA" entregue los recursos por la modalidad de "tarjetas prepagadas", "APRECIA" entregara un plástico bancario al acreditado, en donde se depositaran los recursos correspondientes al crédito que se suscriba, dichos recursos se podrán retirar en cajeros de la institución financiera que "APRECIA" determine o en las ventanillas de cualquier sucursal de la institución determinada por "APRECIA", o en cualquier oficina que brinde el servicio.

El plástico bancario que se menciona es personal e intransferible, el cual tendrá una vigencia de cinco años a partir de su activación y solo podrá ser activada mediante los procedimientos que marca la institución financiera que lo expide.

En caso de cambio en la clabe interbancaria o del número de cuenta "EL ACREDITADO" se compromete a comunicarlo a "APRECIA" mediante un escrito debidamente requisitado con acuse de recibo.



A su vez "EL ACREDITADO" manifiesta que podrá realizar disposiciones del crédito con su simple manifestación expresa, siempre y cuando "APRECIA" realice la entrega de los recursos a "EL ACREDITADO" en términos de lo establecido en el presente contrato.

Manifiesta "EL ACREDITADO" que los datos bancarios proporcionados para el cumplimiento de esta cláusula son ciertos por tanto deslinda a "APRECIA" de cualquier error en los mismos.

QUINTA. - TASA ORDINARIA. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "APRECIA" intereses ordinarios, los cuales se generarán sobre los saldos insolutos del crédito a una tasa de interés anual fija de 59.31%, en el entendido de que (I) Los intereses ordinarios se calcularán a partir de la fecha de disposición del saldo de crédito correspondiente y se devengarán diariamente, (II) Los intereses ordinarios que se hayan acumulado al vencer serán pagaderos los días de pago QUINCENALES de la fuente de empleo del "ACREDITADO", y (III) Los intereses ordinarios se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días (IV) En caso de cualquier duda "EL ACREDITADO" lo podrá consultar en la sucursal de su preferencia.

Las fechas de corte para el cálculo de los intereses serán los días de pago **QUINCENALES**. Para el caso de que el vencimiento coincida con un día no laborable estos se pagarán el día hábil inmediato posterior, esto para efectos de cobranza.

SEXTA. - TASA MORATORIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que se mencionan en la cláusula anterior, las sumas vencidas de capital causarán intereses moratorios desde el día siguiente al de su vencimiento y durante el tiempo y en la medida en que no sea pagada correctamente, a una tasa de interés moratorio fija de 148.27% anual, en la inteligencia de que, dichos intereses se devengarán y vencerán diariamente. Queda expresamente convenido que dichos intereses moratorios se generarán por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago pactadas en el presente contrato. La tasa moratoria aplicará en los casos que se incumpla en el pago de las amortizaciones en las fechas pactadas en el presente contrato los intereses moratorios se calcularán multiplicando el saldo vencido por la tasa de interés moratoria efectiva desde el día inmediato siguiente de su vencimiento hasta el de su pago total.

SÉPTIMA. - PERIODICIDAD DEL PAGO. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "APRECIA" la cantidad de \$69,425.61 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 61/100 MN), en un plazo de 24 meses, mediante 49 pagos parciales QUINCENALES contados a partir de la firma del presente contrato, mediante la siguiente forma: 49 pagos QUINCENALES y consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de \$1,416.84 (MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 84/100 MN), hasta la total liquidación del crédito. Firmando desde este momento un pagaré por la cantidad de \$69,425.61 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 61/100 MN), mismo que autoriza a hacer efectivo a "APRECIA", a través de la presentación del mismo, y "APRECIA", podrá iniciar las acciones legales de cobro que a su derecho convengan contra el acreditante por la falta de pago oportuno y completo de uno o más de los pagos parciales de capital o intereses y demás accesorios pactados.

OCTAVA. - **COMISIONES:** El concepto, monto y periodicidad de pago de las comisiones se indica en la carátula de este contrato y también estará disponible en las sucursales y en la página de internet de "**APRECIA**". El "**ACREDITADO**" se obliga a pagar dichas comisiones más su respectivo I.V.A., sin necesidad de previo requerimiento. "**APRECIA**" no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados en este contrato. Así mismo "**APRECIA**" manifiesta para los efectos que convengan que las comisiones establecidas en este contrato no tendrán incremento alguno durante la vigencia del mismo.

NOVENA. - COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN. "APRECIA", cobrará a "EL ACREDITADO", por concepto de administración del presente crédito en cuenta corriente, la cantidad de <u>\$0.00</u> (CERO PESOS CON 00/100 MN) en los pagos QUINCENALES de la vida del crédito. Dicha comisión se calculará con base en el monto total del crédito otorgado, por un importe o porcentaje correspondiente al <u>6.75</u>% del mismo.

DÉCIMA. - **MÉTODOS DE PAGO Y RETENCIONES.** "EL ACREDITADO" se obliga a realizar los pagos **QUINCENALES** que se señalan en la cláusula séptima, abonando a la cuenta bancaria número <u>Convenio CIE</u> 1382446 y número de referencia 07200620545, que "APRECIA", mantiene con BBVA Bancomer, en las fechas de vencimiento pactadas, o en su caso a través del descuento en la nómina de "EL ACREDITADO", en virtud de lo cual, "EL ACREDITADO" firma en este acto la estipulación de descuento respectiva para la autorización de la retención de los pagos pactados en el presente contrato, de la nómina que percibe "EL ACREDITADO" de su fuente de empleo.

DÉCIMA PRIMERA. - PRELACIÓN DE PAGOS. Ambas partes convienen en que todo pago que realice **"EL ACREDITADO"** se aplique de la siguiente manera: intereses moratorios, gastos y comisiones, intereses ordinarios, seguros, que en su caso se hayan devengado y por último al pago del capital del crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGARÉS. "EL ACREDITADO" se obliga a suscribir en favor de "**APRECIA**" un pagaré que documentará el importe dispuesto del crédito, el cual consignará las características y condiciones del mismo.

"EL ACREDITADO" por medio de la presente cláusula y de acuerdo a lo establecido por el artículo 299 de la ley general de títulos y operaciones de crédito en vigor, faculta expresamente a "APRECIA", a ceder y descontar aún antes de su vencimiento, el presente contrato y el pagaré que se suscriba conforme a esta cláusula, así como para utilizarlo como cobertura de cualquier emisión de títulos en serie o certificados de participación que "APRECIA" llegare a hacer por declaración unilateral de su voluntad.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS ANTICIPADOS Y/O ADELANTADOS. "EL ACREDITADO" puede realizar pagos anticipados en cualquier momento y "APRECIA" tendrá la obligación expresa de recibir los mismos siempre y cuando los pagos del crédito se encuentren al corriente. Por dichos pagos no se generará pena o comisión alguna. Únicamente se cobrarán los intereses generados al momento del pago. En ningún momento podrán cobrarse intereses por adelantado. En caso de pago total del crédito "APRECIA" entregará a "EL ACREDITADO" de manera inmediata un documento o estado de cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual, el cual hará las veces de finiquito.

Por otro lado, "EL ACREDITADO" podrá realizar pagos adelantados cuando así lo solicite, los cuales cubrirán los pagos inmediatos siguientes mismos que no se aplicarán para el pago anticipado del principal, sino para cubrir por adelantado los pagos del crédito inmediato siguiente; "APRECIA" entregará un comprobante de este y de la misma forma, "APRECIA" entregará a "EL ACREDITADO" el estado de cuenta correspondiente con la información actualizada respecto del pago realizado por el mismo.

DÉCIMA CUARTA. - **CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Y RESCISIÓN.** "APRECIA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de pleno derecho o rescindir el presente contrato a su elección y sin necesidad de declaración judicial, en las siguientes circunstancias:

- 1.- Por la falta de pago oportuno y completo de uno o más de los pagos parciales de capital o intereses pactados en la cláusula quinta y sexta, de una o más parcialidades **QUINCENALES** de capital o intereses.
- 2.- Por omisión y falsedad de datos declarados en la solicitud y toda documentación del crédito materia del presente contrato, sin menoscabo de que puedan ejercerse en su contra las penas tipificadas en el código penal del estado de **DURANGO**.
- 3.- En caso de que "EL ACREDITADO" resulte insolvente.
- 4.- Si "EL ACREDITADO" incumple cualquier obligación a su cargo contraída en el presente contrato.
- 5.- En los demás casos que la ley hace exigible anticipadamente las obligaciones a plazo.

DÉCIMA QUINTA. - **CANCELACIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** "EL **ACREDITADO"** podrá cancelar el contrato sin responsabilidad alguna dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del mismo siempre y cuando no haya utilizado u operado los servicios financieros contratados, mediante un escrito dirigido a "APRECIA" con acuse de recibo.

A su vez "EL ACREDITADO" podrá terminar el presente contrato en cualquier momento, mediante un escrito dirigido a "APRECIA". Por su parte "APRECIA" se obliga a más tardar al día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de terminación de comunicar a "EL ACREDITADO" el importe del adeudo pendiente y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud a poner dicho dato a disposición de "EL ACREDITADO" en la sucursal elegida por el mismo, dando por terminado el contrato una vez que haya sido cubierto el importe total mediante transferencia bancaria o depósito bancario referenciado a favor de "APRECIA".

En la siguiente fecha de corte o dentro de los 10 días siguientes a partir de realizado el pago de todos los adeudos, "APRECIA" pondrá a disposición de "EL ACREDITADO" el estado de cuenta el cual servirá como constancia del fin de la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados de este contrato. "APRECIA" hará entrega a "EL ACREDITADO" cualquier cantidad remanente que resultare a su favor. En el caso de tener contratado el servicio de domiciliación para el pago de este crédito, "APRECIA" cancelará dicho servicio al momento de dar por terminado este contrato.



DÉCIMA SEXTA. – **SEGURO DE VIDA.** "EL ACREDITADO" se obliga a contratar a la fecha de firma del presente contrato una póliza de seguro de vida con la institución de su elección, de conformidad con las aprobadas por la legislación mexicana así como a mantenerla en vigor durante todo el plazo del crédito, en donde "APRECIA" será designado como beneficiario preferente e irrevocable, hasta por la suma asegurada y las características descritas en el documento denominado "PÓLIZA DE SEGURO". La suma asegurada cubrirá el saldo insoluto del crédito en caso de fallecimiento de "EL ACREDITADO".

En su caso, una vez contratada la póliza a que hace referencia la presente cláusula, "EL ACREDITADO" autoriza a "APRECIA" que en cada pago estipulado en este contrato adicione el pago de la prima de seguro de vida e invalidez con una cobertura de ___ (__) mediante las siguiente forma ___ pagos ___ y consecutivos, todos y cada uno de ellos por la cantidad de ___ (___) de los días de pago QUINCENALES lo que equivale a un pago total de ___ (___). Asimismo, designo en este acto como beneficiario irrevocable del seguro de vida, en primer grado a "APRECIA" empresa a la que TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE CV. le deberá cubrir el saldo insoluto en caso de defunción y en caso de existin remanente, el restante se lo abonará como segundo beneficiario a: ___. Por lo anterior manifiesto que estoy plenamente informado de las reglas, condiciones y procedimientos a operar del seguro contratado, mismas que me fueron entregadas y explicadas en este acto por "APRECIA" y por la empresa TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE CV., por lo que firmo el presente contrato a mi entera conformidad.

"EL ACREDITADO" elegirá respectivamente a otra persona con el objetivo de que en caso de existir remanentes sea éste el beneficiario secundario del presente seguro. Las condiciones generales del seguro y/o póliza contratada que le sean entregadas a "EL ACREDITADO" por la aseguradora con la que se contrate la póliza, deberán ser observadas y atendidas en caso de siniestro por "EL ACREDITADO".

Si "EL ACREDITADO" contrata la póliza de seguro con la aseguradora autorizada por "APRECIA" el importe de las primas correspondientes al seguro contratado por "EL ACREDITADO" se encontrará incluido en el pago de las amortizaciones del crédito por lo que no se realizará cobro adicional del mismo. En caso contrario será obligación de "EL ACREDITADO" exhibir al momento de la firma del presente contrato la póliza, endoso y recibos de pago de las primas correspondientes que respalden la contratación del seguro establecido en esta cláusula.

Si "EL ACREDITADO" omite contratar el seguro a que se hace mención en esta cláusula, "APRECIA" quedará facultada para contratar el seguro a que se hace mención, a nombre y cuenta de "EL ACREDITADO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - **CAMBIO DE DOMICILIO.** "**EL ACREDITADO**" se obliga a dar aviso por escrito a "**APRECIA**" de cualquier cambio en su domicilio con al menos treinta días de anticipación a que ocurra dicho cambio, de otra manera solo las notificaciones realizadas al último domicilio surtirán los efectos legales respectivos.

DÉCIMA OCTAVA. - **PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO.** "APRECIA" Podrá modificar el presente contrato, sus condiciones, comisiones y en su caso la disminución de la línea de crédito, de conformidad con lo siguiente:

(I) Mediante aviso que "APRECIA" realice a "EL ACREDITADO", con treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor, de las modificaciones propuestas, dicho aviso deberá especificar de forma notoria la fecha en que las mismas surtirán efecto. (II) En el supuesto de que "EL ACREDITADO" no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de éstas, solicitar por escrito en el domicilio que al efecto señale "APRECIA" en el presente instrumento, la terminación del presente contrato sin responsabilidad ni comisión alguna a su cargo. (III) "EL ACREDITADO" deberá cubrir en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que solicite la terminación del presente contrato. (IV) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin que "APRECIA" haya recibido solicitud alguna de terminación del presente contrato, por parte de "EL ACREDITADO", se tendrán por aceptadas las modificaciones al presente contrato.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán establecerse nuevas comisiones o incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés ordinaria y moratoria, salvo consentimiento previo y expreso de "EL ACREDITADO" otorgado por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos. Para efectos de lo establecido en la presente cláusula "EL ACREDITADO" otorga su consentimiento para que el aviso de modificación antes mencionado le sea notificado a través de cualquiera de los medios escritos y electrónicos empleados por "APRECIA" incluyendo la página de internet de la misma.

DÉCIMA NOVENA. – **CESIÓN DE DERECHOS.** "APRECIA" podrá ceder, trasmitir o enajenar los derechos a su favor derivados del presente contrato a favor de un tercero, para lo cual se obliga únicamente a dar aviso a "EL ACREDITADO" por escrito con un mes de anticipación, debiendo recabar de manera personal el acuse de recibido por parte del acreditado. El acreditado no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente contrato sin autorización expresa y por escrito de aprecia.

VIGÉSIMA. - TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato de crédito acompañado de la certificación de adeudo o estado de cuenta expedido por el contador general de "APRECIA", serán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito de conformidad con el artículo 443 fracción I (cuatrocientos cuarenta y tres, fracción primera) del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como por el 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. - UNIDAD ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN A USUARIOS. Para los efectos del presente contrato y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, "APRECIA" da a conocer los datos de contacto de la UNIDAD ESPECIALIZADA así como del CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

UNIDAD ESPECIALIZADA PARA CONSULTAS Y RECLAMACIONES "APRECIA": Ubicada en boulevard Atlixco número 3115 interior 1, colonia nueva Antequera, C.P. 72180, Puebla, Puebla o a través del teléfono 01 800 990 9192 (lada sin costo), en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o al correo electrónico: une@aprecia.com.mx

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: número telefónico 01 800 999 8080 (lada sin costo) y 534 00 999 con dirección en internet www.condusef.gob.mx y Correo electrónico opinion@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA, CONSULTA DE SALDO, TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, ACLARACIONES O INCONFORMIDADES. "EL ACREDITADO" podrá solicitar de manera mensual su estado de cuenta en cualquiera de las sucursales de "APRECIA", en un horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

En el estado de cuenta podrá conocer el saldo del crédito, los cargos y abonos efectuados, la cantidad a pagar en dicho mes, las aplicaciones de los pagos realizados en el mes anterior si los hubiere y la fecha límite de pago, en el entendido que en caso que el pago a vencer sea en un día que no fuere hábil, "APRECIA" aceptará el pago respectivo, sin cargo alguno en el día hábil bancario inmediato siguiente. Si por cualquier razón o circunstancia "EL ACREDITADO" no recibieran el estado de cuenta con oportunidad deberá contactar a "APRECIA" a fin de informarse respecto del monto de pago y en su caso solicitar su estado de cuenta correspondiente.

En caso de que "EL ACREDITADO" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio a través del procedimiento siguiente: (i) La solicitud podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta o a los teléfonos que se indican en la cláusula vigésima primera. "APRECIA" proporcionará un acuse de recibo de dicha solicitud. "EL ACREDITADO" tendrá derecho de no realizar el pago de la amortización cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la misma; (ii) Después de recibida la solicitud "APRECIA" tendrá un plazo máximo de 45 días naturales para entregar a "EL ACREDITADO" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen. Si de conformidad con el dictamen resulta procedente el cobro del monto respectivo, "EL ACREDITADO" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios; (iii) Transcurridos 45 días naturales después de la entrega del dictamen, si así lo solicita "EL ACREDITADO", "APRECIA" pondrá a su disposición en la sucursal en la que radica la cuenta, en la UNE o por correo electrónico el expediente generado con motivo de la aclaración, que contendrá la documentación que se relacione directamente con la reclamación sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.



(iv) Mientras la aclaración no se resuelva, "APRECIA" no reportará como vencidas las cantidades sujetas a la misma a las sociedades de información crediticia, (v) Transcurrido el plazo de 90 días sin haber presentado la aclaración correspondiente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad de "APRECIA" harán fe en contra de "EL ACREDITADO", salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

"LAS PARTES" convienen, que la falta de recepción del estado de cuenta por "EL ACREDITADO", no lo exime de sus obligaciones de pago.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares vigente, "LAS PARTES" manifiestan que los datos de carácter personal, a los que tengan acceso como consecuencia del presente contrato, van a ser incorporados a bases de datos, que tiene por finalidad el cumplimiento y el mantenimiento de la relación contractual establecida entre "LAS PARTES", por lo que se obligan a no dar un tratamiento distinto, así como a no transferirlos con terceros sin contar con la autorización previa de los titulares, siempre en apego a las políticas y avisos de privacidad en materia de Protección de Datos que expida "APRECIA".

Así mismo "EL ACREDITADO" se hace sabedor de las penalidades que la ley impone a quienes incumplan con dicho ordenamiento, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "APRECIA" ante cualquier reclamación, queja, denuncia, demanda, procedimiento administrativo, etc., derivado de un actuar negligente de su parte, sea voluntario o no, independientemente de las responsabilidades penales correspondientes a las que pueda ser sujeto. Por lo que se compromete y obliga a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar parte o la totalidad de los Datos Personales que "APRECIA" recabe de terceras personas (particulares), así como a no hacer uso de dicha información de manera distinta y con algún otro objetivo distinto al establecido en los Avisos de Privacidad de "APRECIA".

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Los otorgantes se someten para el cumplimiento e interpretación del presente contrato a la jurisdicción y competencia de los tribunales y autoridades de **DURANGO DURANGO**, renunciando al fuero presente o futuro que pudiera corresponderle, quedando en todo caso a elección de la parte actora acudir a las autoridades del domicilio de la parte demandada.

VIGÉSIMA QUINTA - ARTÍCULOS. "EL ACREDITADO" manifiesta que en este acto recibe de "APRECIA" una hoja legible en la cual se describen todos y cada uno de los artículos relacionados en este contrato, mismos que le fueron explicados a su entera satisfacción. En caso de requerirlo, podrá consultar los artículos en el registro de contratos de adhesión (RECA), como en sucursales y oficinas de "APRECIA".

VIGÉSIMA SEXTA. - COSTO ANUAL TOTAL (CAT): El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos asciende al porcentaje indicado en la caratula de crédito por lo que manifiesta "EL ACREDITADO" que previo a la firma del contrato, "APRECIA" hizo de su conocimiento el CAT del crédito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA . - IRRENUNCIABILIDAD. Ninguna omisión o demora por parte de aprecia en el ejercicio de algún derecho, facultad o recurso que le deriva del presente contrato se interpretará como renuncia a dicho derecho, facultad o recurso, ni tampoco el ejercicio parcial o único de alguno de dichos derechos que le deriva del presente contrato. Los recursos estipulados en el presente contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquier otros previstos por la ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. - **ENCABEZADOS**. Los títulos de las cláusulas del presente contrato, han sido insertados solamente con fines prácticos, pero de ninguna manera constituirán parte del texto del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. - IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de la parte que resulte causante de los mismos en los términos de la legislación fiscal aplicable.

TRIGÉSIMA.- VIGENCIA. El presente contrato mantendrá su vigencia, respecto de las obligaciones a cargo de "EL ACREDITADO", hasta que "EL ACREDITADO", liquide totalmente las cantidades que resulten a su cargo derivadas de este contrato.

LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO QUE HA SIDO POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ADVERTIDOS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL Y EN EL ACUERDO DE QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, COACCIÓN, NI ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO DE ALGUNA DE LAS PARTES, SE FIRMA EN DOS TANTOS, QUEDANDO CADA UNA DE "LAS PARTES" EN POSESIÓN DE UN TANTO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA TABLA DE AMORTIZACIÓN, EL PRESENTE ANTE LOS TESTIGOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE SU CELEBRACIÓN.

<u>DURANGO</u>, <u>DURANGO</u>, A LOS <u>30</u> DÍAS DEL MES DE <u>JUNIO</u> DE <u>2020</u>.

APRECIA

"EL ACREDITADO"

DANTE ANTONIO GONZALEZ CHAIDEZ

LEONEL EDUARDO CASTILLO GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL FOMEPADE S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R.

NOMBRE Y FIRMA